



**REGLAMENTO DEL ESTATUTO DE LA  
CONFEDERACION PANAMERICANA DE INGENIERIA  
MECANICA, ELECTRICA, INDUSTRIAL Y RAMAS AFINES COPIMERA**  
APROBADO EN 1991, REVISADO EN 1997 Y MODIFICADO EN 2001

**INDICE**

|                      |   |
|----------------------|---|
| <b>CAPITULO I</b>    | <b>DE LA CONSTITUCIÓN, NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN</b>   |
| <b>CAPITULO II</b>   | <b>DEL PATRIMONIO</b>   |
| <b>CAPITULO III</b>  | <b>DE LOS MIEMBROS</b>  |
| <b>CAPITULO IV</b>   | <b>DE LAS ASAMBLEAS</b>   |
| <b>CAPITULO V</b>    | <b>DEL CONSEJO DIRECTIVO</b>  |
| <b>CAPITULO VI</b>   | <b>DEL COMITÉ INTERNACIONAL DEL CONGRESO</b>  |
| <b>CAPITULO VII</b>  | <b>DE LOS COMITES PERMANENTES</b>   |
| <b>CAPITULO VIII</b> | <b>DEL CONGRESO PANAMERICANO DE INGENIERIA MECÁNICA,<br/>ELÉCTRICA, INDUSTRIAL Y RAMAS AFINES</b> |
| <b>CAPITULO IX</b>   | <b>DEL MODELO ECONÓMICO</b>   |
| <b>CAPITULO X</b>    | <b>ENMIENDAS AL ESTATUTO Y AL REGLAMENTO</b>  |
| <b>CAPITULO XI</b>   | <b>DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN</b>   |
| <b>CAPITULO XII</b>  | <b>DEL CONSEJO ASESOR</b>   |
| <b>CAPITULO XIII</b> | <b>ASUNTOS GENERALES</b>  |

## CAPÍTULO I

### DE LA CONSTITUCIÓN, NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y DEFINICIONES

**Artículo 1.** La Confederación Panamericana de Ingeniería Mecánica, Eléctrica, **Industrial** y Ramas Afines COPIMERA, es una institución que se constituye por el Acuerdo Protocolar de la Declaración de Cartagena de Indias, Colombia, suscrito el 7 de abril de 1990, por las delegaciones de los países presentes en la XII Asamblea General del Congreso Panamericano de Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Ramas Afines, realizado en esa ciudad, e inicia sus actividades a partir de la firma del Acta Constituyente, Declaración de Principios y Estatuto, aprobados en la XIII Asamblea General, celebrada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 9 de octubre de 1991.

**Artículo 2.** La Confederación tendrá su sede legal en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, y su sede operativa en el país de origen del Presidente en funciones, elegido en Asamblea General. La duración de la Confederación será indefinida.

**Artículo 3.** En el presente reglamento se entenderá por:

**COPIMERA:** Confederación Panamericana de Ingeniería Mecánica, Eléctrica, **Industrial** y Ramas Afines.

**CONFEDERACIÓN:** Confederación Panamericana de Ingeniería Mecánica, Eléctrica, **Industrial** y Ramas Afines.

**MIEMBROS:** Los países panamericanos que hayan sido aceptados de acuerdo al Capítulo III del presente reglamento, y se entenderán como activos a menos que se especifique lo contrario.

**COMITÉ NACIONAL:** Organización local del país miembro donde estarán representadas todas aquellas entidades propias del país que integre y represente a organizaciones profesionales privadas y públicas relacionadas con la Ingeniería Mecánica, Eléctrica, **Industrial** y Ramas Afines.

**RAMAS AFINES:** Todas las disciplinas que sean afines a las áreas representadas.

**DELEGADO:** Persona física que ha sido acreditada por el Comité Nacional para hacer efectivo lo estipulado para los países miembros por el Estatuto y los Reglamentos.

**COORDINADOR REGIONAL:** Persona física con las atribuciones definidas en el Artículo 32 del presente Reglamento.

**CONGRESO:** Actividad que comprende: presentación de conferencias técnicas y científicas, exhibición internacional de equipos y materiales relativos a la Ingeniería Mecánica, Eléctrica, **Industrial** y Ramas Afines, y Salas de Negocio.

## CAPÍTULO II

### DEL PATRIMONIO

**Artículo 4.** El patrimonio de la Confederación se constituye con:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera.
- b) Los donativos y subsidios que reciba a título o gratuito, de cualquier naturaleza y origen.
- c) Los ingresos por servicios, estudios o trabajos, regalías o conceptos similares.
- d) Cualquier otro bien o derecho legal que pueda adquirir.

**Artículo 5.** Los bienes muebles e inmuebles de la Confederación se podrán adquirir, enajenar, o dar en garantía, previo dictamen del Consejo Directivo ratificado en Asamblea General.

**Artículo 6.** El patrimonio de la Confederación queda destinado estrictamente a los objetivos de ésta, por lo que ningún miembro tendrá derecho alguno sobre dichos bienes.

En caso de renuncia, separación de alguno de los países miembros o bien disolución de la Confederación, en ninguno de los casos se podrán ejercer acciones legales.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS MIEMBROS**

**Artículo 7.** Son miembros de la Confederación:

- a) Los países fundadores cuyos representantes firmaron el Acta Constituyente, la Declaración de Principios y el Estatuto.
- b) Los países cuyos representantes lo soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto.

**Artículo 8.** Cada país ejerce su representación en la Confederación a través de un Comité Nacional que se integra por organizaciones profesionales públicas y privadas, relacionadas con la Ingeniería Mecánica, Eléctrica, de Telecomunicaciones, Electrónica, Industrial y Ramas Afines.

A falta del Comité Nacional, cada país ejercerá su representación a través de un Colegio o Sociedad Profesional de Ingenieros, o una Universidad o Instituto de Enseñanza Superior, o de una Dependencia Gubernamental.

**Artículo 9.** Para ser miembro se requiere:

- a) Ser un país americano que presente una solicitud de admisión, acompañada de los documentos que comprueben su naturaleza o su razón de ser.
- b) Ser declarado miembro activo por el Consejo Directivo y ratificado por la Asamblea General.

**Artículo 10.** Son derechos de los países miembros:

- a) Recibir constancia de calidad de país miembro y hacer mención de ella en su documentación y gestión profesional.
- b) Participar en las actividades de la Confederación y hacer uso de los servicios que ésta ofrezca.
- c) Estar representado por intermedio de su delegado debidamente acreditado en las Asambleas Generales, con voz y voto.
- d) Recibir todas las publicaciones de la Confederación.
- e) Hacer uso de las prerrogativas que el Estatuto y su Reglamento les conceden y en general de todas aquellas que acuerde la Confederación.

**Artículo 11.** La suspensión temporal de los derechos del país miembro tendrá lugar:

- a) Cuando no acredite representación física en tres Asambleas Generales Ordinarias consecutivas.
- b) Por renuncia debidamente fundamentada por escrito ante el Consejo Directivo y presentada a la Asamblea General.

- c) Por incumplimiento a las normas establecidas en el Estatuto y sus Reglamentos.
- d) Por violaciones graves al Estatuto y a su Reglamento en perjuicio de los países miembros, Congreso y/o de la Confederación. El carácter de violación grave será determinado por el Consejo Directivo y refrendado por la Asamblea General.

De darse alguno de los incisos anteriores, el país miembro quedará en la condición de inactivo y pierde todos sus derechos.

**Artículo 12.** Para que un país miembro recupere su categoría de miembro activo, lo deberá solicitar por escrito el Consejo Directivo. Este último evaluará sin más trámites la solicitud y elevará su recomendación a la Asamblea General para su ratificación.

**Artículo 13.** Las Instituciones invitadas a ser miembros del Comité Nacional, deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener profesionales de las Ingenierías Mecánica, Eléctrica, de Telecomunicaciones, Electrónica, Industrial y Ramas Afines permanentes.
- b) Estar legalmente registradas públicamente en el país como instituciones permanentes.
- c) No discriminar por razón de sexo, edad, religión, credo político, origen étnico y cualquier otra violación a los derechos humanos.
- d) Cumplir con el Estatuto de la Confederación y sus Reglamentos.
- e) Dedicar sus actividades a la investigación, educación, práctica profesional, gerencia y administración en el campo de la Ingeniería.
- f) Dedicar sus actividades a mejorar la calidad y la excelencia de la profesión de la Ingeniería.

**Artículo 14.** Son deberes de los países miembros:

- a) Cumplir con las disposiciones contenidas en el Estatuto y sus Reglamentos.
- b) Coadyuvar en el cumplimiento de los fines de la Confederación.
- c) Desempeñar los cargos y las comisiones que la Confederación les encomiende.
- d) Cubrir los compromisos económicos que sean acordados por la Asamblea General.
- e) Asistir a las Asambleas y reuniones a las que la Confederación convoque.
- f) Informar oportunamente a través del Comité Nacional el cambio de su representante ante la Confederación.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LAS ASAMBLEAS**

**Artículo 15.** La Asamblea General es el órgano máximo de gobierno de la Confederación. Las Asambleas Generales tendrán el carácter de Ordinarias o Extraordinarias, en las que cada país miembro acreditado tendrá derecho a un voto y el Presidente decidirá en caso de empate.

**Artículo 16.** Las Asambleas legalmente constituidas en la fecha y hora indicadas en la convocatoria, requerirán el registro oficial de los representantes asistentes en ejercicio de sus derechos.

**Artículo 17.** El quórum para las **sesiones** de las Asambleas Ordinarias será seis (6) miembros activos, y para las Extraordinarias será más de la mitad de los países miembros activos.

**Artículo 18.** En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los siguientes asuntos:

- a) Consideración de los informes de las actividades del Presidente, de los Vicepresidentes y de los **Coordinadores Regionales**.
- b) Consideración y aprobación del informe de Tesorería.
- c) Consideración del informe del Consejo Directivo.
- d) Elección del Presidente y los Vicepresidentes y rotación de los Coordinadores Regionales cuando corresponda.

Los candidatos para Presidente y Vicepresidente serán nominados por los Comités Nacionales de cada país al Comité de Nominaciones con seis (6) meses de antelación a la fecha de la Asamblea en la que efectuará la elección respectiva. Este Comité de Nominaciones será designado por el Presidente del Consejo Directivo.

Los Comités Nacionales nominarán directamente a los Coordinadores Regionales.

Los nuevos miembros del Consejo Directivo, con excepción del Presidente electo, asumirán sus cargos durante la cena de clausura del Congreso. El Presidente electo asumirá en la clausura de la Asamblea Intermedia inmediata, después del Congreso.

- e) Consideración del plan de trabajo del nuevo Consejo Directivo.
- f) Consideración del presupuesto de la Confederación.
- g) Informes de los Comités Permanentes.
- h) Asuntos Nuevos.

**Artículo 19.** La Confederación realizará una Asamblea General Ordinaria cada año, en el lugar y fecha que apruebe la Asamblea.

La convocatoria se hará por escrito y el Consejo Directivo la enviará a cada miembro con sesenta (60) días calendario de anticipación. En la misma se incluirá el Orden del Día respectivo.

**Artículo 20.** Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán:

- a) Cuando el Consejo Directivo lo considere pertinente.
- b) Cuando un mínimo del 50 por ciento de los miembros activos lo solicite por escrito al Consejo Directivo.

En las Asambleas Extraordinarias sólo se podrá sesionar para la consideración de los puntos indicados en la convocatoria.

El procedimiento para convocar a las Asambleas Extraordinarias, será el mismo que el establecido para las Asambleas Ordinarias. Excepto que la convocatoria se le enviará a cada miembro con 15 días calendario de anticipación.

**Artículo 21.** En toda Asamblea General se levantará un Acta que será firmada por todos los miembros que en ella intervengan.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 22.** El Consejo Directivo (**CD**) es el órgano de representación, dirección y administración de la Confederación y será electo por mayoría de votos en la Asamblea General.

**Artículo 23.** El Consejo Directivo lo integra un Presidente, dos Vicepresidentes, el Presidente del Comité Internacional del Congreso (CIC) y cinco **Coordinadores** Regionales. Además, con voz y sin derecho a voto, un Secretario, un Tesorero, el Presidente electo y el Director **General**. Los **Coordinadores** Regionales tendrán la coordinación de los siguientes países:

|                   |  |
|-------------------|--|
| <b>REGIÓN I</b>   | Canadá, Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos.                    |
| <b>REGIÓN II</b>  | Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá.            |
| <b>REGIÓN III</b> | Cuba, Haití, Jamaica, Puerto Rico, República Dominicana, Guyana y Trinidad y Tobago. |
| <b>REGIÓN IV</b>  | Colombia, Chile, Ecuador, Perú, Surinam y Venezuela.                                 |
| <b>REGIÓN V</b>   | Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay.                                      |

**Artículo 24.** Las funciones del Consejo Directivo son las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los objetivos del Estatuto de la Confederación y lo establecido en el Artículo 6.
- b) Cumplir y hacer cumplir los mandatos y resoluciones de la Asamblea General.
- c) Establecer contacto con todas las entidades que tengan Ingenieros (universidades, dependencias gubernamentales y empresas públicas y privadas).
- d) Promover la divulgación de los últimos conocimientos técnicos de las especialidades de la Confederación entre todos los países miembros.
- e) Enviar una representación de la Confederación, siempre que sea posible, a todas las reuniones técnicas de Ingeniería.
- f) Preparar un informe anual de las actividades de la Confederación.
- g) Preparar los presupuestos y estados financieros para someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- h) Disponer la celebración de la Asamblea General, la integración de comisiones de trabajo o bien de reuniones parciales o regionales de la Confederación.
- i) Preparar, proponer y someter a la aprobación de la Asamblea General las modificaciones del Estatuto y sus Reglamentos.
- j) Proponer las sedes de los Congresos, las Asambleas y las Reuniones Intermedias.
- k) Procurar recursos de financiamiento para apoyar las actividades de la Confederación.
- l) Establecer los Comités Permanentes que considere necesarios.
- m) Considerar la firma de acuerdos efectuados por el Presidente y someterlos a la aprobación de la Asamblea General para mantener la continuidad de los Congresos.

**Artículo 25.** El Consejo Directivo electo se mantendrá en funciones durante dos años solamente. El Presidente y los Vicepresidentes podrán ser reelegidos en el mismo cargo por otro período consecutivo de dos años.

Para ser integrante del Consejo Directivo, se requiere ser representante de algún país miembro activo de la Confederación.

**Artículo 26.** En cada cambio de Consejo Directivo, los cargos serán asumidos por representantes de distintos países miembros. Cuando en algún cargo no exista candidato propuesto por otro país, seguirá el incumbente en carácter interino.

**Artículo 27.** El Consejo Directivo realizará como mínimo una sesión al año en el lugar y fecha que se realicen las Asambleas Generales. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y, en caso de empate, el Presidente decidirá.

El Consejo Directivo podrá reunirse en reunión extraordinaria en cualquier momento que sea convocada por su Presidente o solicitado por no menos de seis de sus miembros.

El quórum para las reuniones del Consejo Directivo será no menor que la mitad de sus miembros con derecho a voto.

**Artículo 28.** Las facultades y obligaciones del Presidente del Consejo Directivo de la Confederación son las siguientes:

- a) Ejercer la representación y dirección de la Confederación.
- b) Formular y firmar las convocatorias a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias.
- c) Presidir el Consejo Directivo.
- d) Presidir las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y tener voto sólo en caso de empate.
- e) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamentos de la Confederación y los acuerdos de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- f) Promover toda clase de actividades tendientes a lograr los objetivos de la Confederación.
- g) Coordinar la acción de los diferentes órganos ejecutivos, técnicos y sociales de la Confederación y vigilar la realización de los programas de acción acordados.
- h) Planificar, organizar, implementar y vigilar los programas de trabajo que se hayan aprobado en las Asambleas Generales.
- i) Coordinar todas las gestiones orientadas a la recaudación de fondos de la Confederación.
- j) Autorizar toda erogación de fondos.
- k) Proponer las sedes de los Congresos, las Asambleas y las reuniones generales.
- l) Presentar los planes de trabajo de la Confederación.
- m) Negociar acuerdos a efectos de mantener la continuidad de los Congresos.
- n) Designar a los componentes del Comité de Nominaciones y Comités AD-HOC.

**Artículo 29.** Las facultades y obligaciones del Primer Vicepresidente son las siguientes:

- a) Gestionar fondos, ayudas y donaciones para la Confederación y preparar los informes correspondientes.
- b) Coordinar todos los trabajos encaminados a promover el desarrollo profesional y superación científica, económica, cultural y social de los países miembros.
- c) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia, renuncia, incapacidad o muerte de éste.
- d) Organizar y vigilar los trabajos de los Coordinadores Regionales, de los coordinadores de los Comités Permanentes y de los Vocales que se designen para realizar actividades específicas, en áreas que determine el propio Consejo Directivo.
- e) Mantener las relaciones de la Confederación con otras confederaciones o asociaciones internacionales afines.
- f) Participar con voz y voto en las reuniones del Consejo Directivo.
- g) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y tener intervención toda vez que se lo requiera.

**Artículo 30.** Las facultades y obligaciones del Segundo Vicepresidente son las siguientes:

- a) Colaborar y fiscalizar todo lo relativo a los Congresos.
- b) Reemplazar al Primer Vicepresidente, en caso de ausencia, renuncia, incapacidad o muerte de éste. De estar vacante la posición, se deberá convocar a la Asamblea para su reemplazo.
- c) Asesorar en las reuniones del Comité Internacional del Congreso (CIC).
- d) Coordinar y vigilar las actividades y programas de trabajo de los Comités Permanentes.
- e) Participar con voz y voto en las reuniones del Consejo Directivo.
- f) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y tener intervención toda vez que se lo requiera la Asamblea.

**Artículo 31.** Las facultades y obligaciones del Presidente del Comité Internacional del Congreso (CIC) son las siguientes:

- a) Tener a su cargo la realización del Congreso Panamericano de Ingeniería Mecánica, Eléctrica, Industrial y Ramas Afines.
- b) Cumplir con las disposiciones contenidas en los Capítulos VI y VIII del presente Reglamento.
- c) Presidir el Comité Internacional del Congreso (CIC).
- d) Coordinar con el Presidente el Orden del Día de las reuniones del CIC.
- e) Presentar un informe final del Congreso realizado, al Consejo Directivo, en la próxima reunión intermedia.
- f) Participar con voz y voto en las reuniones del Consejo Directivo.
- g) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y tener intervención, toda vez que se lo requiera la Asamblea.
- h) Informar al Consejo Directivo los nombres de los delegados por cada país ante el CIC. Esto se debe hacer antes de 30 días contados a partir de la fecha en que se constituya el nuevo CIC.

**Artículo 32.** Las facultades y obligaciones de los Coordinadores Regionales son las siguientes:

- a) Coordinar en los países de la región las actividades de la Confederación.
- b) Cumplir y hacer cumplir los objetivos establecidos en el Estatuto y los Reglamentos de la Confederación, así como los mandatos y resoluciones de la Asamblea General, en los países de la región.
- c) Establecer contacto con todas las entidades que tengan Ingenieros (universidades, dependencias gubernamentales y empresas públicas y privadas).
- d) Promover la divulgación de los últimos conocimientos técnicos de las especialidades de la Confederación entre los países de la región.
- e) Concurrir en representación de la Confederación siempre que sea posible, a las reuniones técnicas de Ingeniería que se celebren en la región.
- f) Preparar y presentar al Consejo Directivo un informe escrito de las actividades desarrolladas en la región.
- g) Promover y difundir el Congreso.
- h) Participar con voz y voto en las reuniones del Consejo Directivo.

La designación del Coordinador Regional estará en todo momento bajo la potestad del Comité Nacional del país que representa y debe ser confirmado por la Asamblea General.

**Artículo 33.** Las facultades y obligaciones del Secretario del Consejo Directivo son las siguientes:

- a) Colaborar con el Presidente en las funciones administrativas y operativas de la Confederación.
- b) Formular con el Presidente la convocatoria y el Orden del Día para las reuniones del Consejo Directivo y de las Asambleas. Este documento será firmado conjuntamente con el Presidente.
- c) Levantar las Actas de las sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas.
- d) Firmar mancomunadamente con el Presidente todos los comunicados oficiales.
- e) Tener a su cargo el manejo de la sede operativa de la Confederación.
- f) Formular y mantener al día el listado de países miembros activos de la Confederación y hacerlos circular entre los miembros.
- g) Participar con voz en las reuniones del Consejo Directivo.

**Artículo 34.** Las facultades y obligaciones del Tesorero del Consejo Directivo son las siguientes:

- a) Firmar con el Presidente las erogaciones de la Confederación.
- b) Controlar el presupuesto operativo.
- c) Custodiar los activos de la Confederación.



- d) Preparar el presupuesto anual para su aprobación por el Consejo Directivo y posterior de la Asamblea.
- e) Confeccionar y presentar el informe de ingresos y egresos anual de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IX – Artículo 45, y lo que sea adoptado por la Asamblea.
- f) Participar con voz en las reuniones del Consejo Directivo.

**Artículo 35.** El CD presentará a través del Presidente, a la Asamblea General, la nominación del Director General. Este debe ser confirmado por la misma. El funcionario permanecerá en el cargo por un tiempo de 5 años y podrá ser ratificado por un segundo período. Será necesario que para esta segunda ratificación de este oficial, que el CD, traiga ante la Asamblea una recomendación basada en la evaluación de su trabajo. El Presidente del CD será su supervisor inmediato. En caso de abandono o renuncia al cargo, el Presidente, con el visto bueno del CD, podrá reemplazarlo en calidad de interino hasta que sea ratificado en la Asamblea siguiente.

Las facultades y obligaciones del Director General son las siguientes:

1. Asistir al Presidente del Consejo Directivo en el cumplimiento de sus funciones.
2. Elaborar el programa de actividades con base a los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
3. Establecer una relación estrecha con el Presidente del Consejo Directivo.
4. En coordinación con el Primer Vicepresidente:
  - a) Gestionar fondos, ayudas y donaciones para la Confederación; y
  - b) Mantener las relaciones de la Confederación con otras confederaciones y asociaciones internacionales afines.
5. En coordinación con el Segundo Vicepresidente:
  - a) Colaborar y fiscalizar todo lo relativo a los congresos;
  - b) Coordinar y vigilar las actividades y trabajos de los comités permanentes.
6. Representar al Consejo Directivo en los asuntos que le sean encomendados.
7. En coordinación con el Presidente de la Confederación, participar en la negociación de acuerdos a efecto de mantener la continuidad de los congresos.
8. Documentar los planes de trabajo de la Confederación.
9. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas Generales y de las reuniones del Consejo Directivo.
10. Promover la integración de los expedientes y archivos históricos de la Confederación en cada uno de los Países integrantes.
11. Rendir informe anual en las reuniones del Consejo Directivo.
12. Participar con derecho a voz en las Asambleas Generales y en las reuniones del Consejo Directivo.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL COMITÉ INTERNACIONAL DEL CONGRESO**

**Artículo 36.** El Comité Internacional del Congreso (CIC) tiene a su cargo lo relativo a la realización de los Congresos Panamericano cada dos años, de acuerdo a lo establecido en Estatuto de la Confederación.

Estos Congresos deberán efectuarse en uno de los países miembros de la Confederación, elegido en sesión de la Asamblea General y a propuesta del Consejo Directivo. En esta reunión deberá elegirse una sede alterna, la que se encargará de la ejecución del Congreso en caso de no poderlo hacer la sede principal.

**Artículo 37.** El CIC estará formado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un delegado en representación de cada país miembro de la Confederación y los expresidentes de Congresos anteriores que se encuentren presentes.

El CIC será constituido cada dos años en las intermedias que se efectúan entre dos Congresos consecutivos. El Presidente y el Secretario serán los miembros de la representación del país en que tendrá lugar el siguiente Congreso de COPIMERA.

El cargo de Vicepresidente será ocupado por el delegado del país elegido como sede del próximo Congreso y su vigencia será hasta la siguiente reunión intermedia donde se constituirá en el nuevo Presidente del CIC.

**Artículo 38.** La representación de la delegación por cada país miembro ante el CIC deberá ser designada por el Comité Nacional.

La representación de la delegación estará integrada hasta por dos personas que serán en orden jerárquico: un delegado y un suplente. Esta representación deberá ser comunicada por escrito al Presidente del CIC en ejercicio, por el **Comité** Nacional, con anterioridad a la fecha de instalación del nuevo CIC de COPIMERA.

**Artículo 39.** El CIC sesionará antes de la instalación de cada Congreso y en una reunión intermedia a efectuarse entre dos Congresos consecutivos.

- I. La reunión intermedia se realizará en el país que haya sido designado como sede. El desarrollo de esta reunión tendrá por objeto:
  - a) Poner en funciones a los miembros del nuevo CIC, mediante la presentación de los nuevos delegados de cada país integrante de COPIMERA.
  - b) Discutir y aprobar el temario y programa tentativo del próximo Congreso.
- II. En la reunión previa al Congreso se realizará una reunión del CIC para:
  - a) Una vez seleccionado el país sede del próximo Congreso, su delegado será declarado Vicepresidente del CIC y tendrá a su cargo la designación del **Comité** Organizador para la realización del mismo. Este Comité estará integrado por representantes de los sectores que conforman el Comité Nacional.
  - b) El Segundo Vicepresidente de la Confederación asistirá al Presidente del CIC en las reuniones anuales del organismo.
  - c) El CIC tendrá a su cargo la supervisión y publicación de las memorias correspondientes a los Congresos.
  - d) El Vicepresidente Ejecutivo comunicará al Consejo Directivo, antes de los 120 días de la realización del Congreso, en el caso que por circunstancias especiales no pueda llevarse a efecto el mismo en el país sede, para que el Consejo Directivo notifique al país alterno a fin de que éste se haga cargo de los trabajos relacionados con el Congreso de COPIMERA. En estas circunstancias, el delegado por el país alterno, queda automáticamente como Vicepresidente Ejecutivo del CIC y deberá, dentro de los treinta (30) días siguientes, poner a consideración del Consejo Directivo la nueva fecha de realización del Congreso.
  - e) Nombrar un Comité Técnico Internacional que tendrá a su cargo la evaluación de las sesiones técnicas y a redacción del informe final que se leerá en la sesión de clausura del Congreso.
  - f) Nombrar los relatores internacionales, los que se elegirán entre los representantes de las delegaciones asistentes al Congreso.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LOS COMITÉS PERMANENTES**

**Artículo 40.** Para obtener un mejor cumplimiento y continuidad en la realización de los objetivos de la Confederación, el Consejo Directivo podrá establecer los Comités Permanentes que considere necesarios, los cuales coadyuvarán en los propósitos señalados.

**Artículo 41.** Los objetivos primordiales de los Comités Permanentes serán:

- a) Reunir toda la información relacionada con el trabajo específico que se les haya asignado.
- b) Promover el intercambio de experiencias e información entre los países miembros de la Confederación, conducir encuestas de carácter internacional, emitir opiniones o resoluciones respecto a los trabajos de su especialidad que le sean solicitados por el Consejo Directivo.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DEL CONGRESO PANAMERICANO DE INGENIERÍA MECÁNICA, ELÉCTRICA, INDUSTRIAL Y RAMAS AFINES**

**Artículo 42.** El Congreso Panamericano de Ingeniería Mecánica, Eléctrica, Industrial y Ramas Afines, es la actividad a través de la cual los países miembros exponen sus estudios, investigaciones, experiencias y puntos de vista en los aspectos de ingeniería-tecnología, educación, medio ambiente y económico/social, con el fin de orientar a la opinión pública ya los sectores privados panamericanos en el planteamiento y solución de los problemas comunes de las diferentes ramas de la Ingeniería.

Se complementan estas actividades con la Exhibición Internacional de equipos y materiales relativos a la Ingeniería y salas de negocios.

**Artículo 43.** El Congreso será bienal. Se celebrará en el país que previamente lo haya solicitado y éste haya sido aprobado en Asamblea General de la Confederación. En la misma Asamblea se elegirá un país como sede alterna, el que se encargará de realizar el Congreso en caso de no poderlo celebrar el país sede, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VI – Artículo 39, inciso II d, de este Reglamento.

**Artículo 44.** Si la designación del país sede ocurre 2 años antes del próximo Congreso, el delegado por este país será declarado Vicepresidente del CIC.

Este coordinará la formación de la Comisión Organizadora del Congreso en su país, sujetándose a lo establecido en el Capítulo VI – Artículo 39, inciso II a, de este Reglamento.

Además, el Comité Organizador deberá tener personería jurídica en el lugar donde se realice el Congreso, parra que sus actos no comprometan en forma directa a la Confederación.

## **CAPÍTULO IX**

### **DE MODELO ECONÓMICO**

**Artículo 45.** Los fondos para atender la operación y el normal funcionamiento de la Confederación provendrán de las siguientes fuentes:

- a) Según lo indicado en el Capítulo II – Artículo 4.
- b) Hasta el 10 por ciento del derecho de inscripción de conferencistas, congresistas y acompañantes.
- c) Hasta el 10 por ciento de los ingresos brutos obtenidos por la feria internacional.
- d) Hasta el 10 por ciento de los ingresos brutos obtenidos de salas de negocios.

- e) De ingresos obtenidos de otros proyectos (Newsletters, Programa Internacional de Desarrollo Profesional y Educación, etc.)

Estos fondos serán utilizados de acuerdo con un presupuesto aprobado por la Asamblea General.

Un Comité Financiero integrado por el Presidente, los dos Vicepresidentes y el Tesorero dispondrá de los fondos anteriormente mencionados, e inclusive podrán variar los porcentajes.

Una Auditoria deberá certificar las operaciones realizadas por el Consejo Directivo.

## **CAPÍTULO X**

### **ENMIENDAS AL ESTATUTO Y AL REGLAMENTO**

**Artículo 46.** Toda proposición de modificación al Estatuto deberá presentarse al Consejo Directivo, por lo menos con seis meses de anticipación a la realización de la Asamblea General de la Confederación.

El Consejo Directivo, previa discusión y consideración de las modificaciones, como informante, las someterá al pleno de la Asamblea para su aprobación definitiva.

La modificación del Estatuto requerirá de una mayoría calificada de por lo menos dos terceras partes (2/3) de los países miembros activos de la Confederación presentes.

De aprobarse la modificación, se le incorporará como enmienda de Estatuto.

Cualquier enmienda deberá ser circulada entre los miembros con sesenta (60) días calendario de antelación a la fecha de la Asamblea Ordinaria.

Para la modificación de los Reglamentos se seguirán los mismos procedimientos aplicados al Estatuto.

## **CAPÍTULO XI**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 47.** La Confederación se disolverá por el acuerdo de los países miembros activos, cuando sea inoperante.

**Artículo 48.** Para decretar la disolución de la Confederación, se requerirá del acuerdo de la Asamblea General que para tal efecto se convoque y se requerirá una votación de dos tercios (3/3) de los países miembros activos. La aprobación final deberá ser unánime.

**Artículo 49.** Acordada la disolución, en la misma se nombrará a un Comité Liquidador que:

- a) Liquidará a todos los acreedores de la Confederación y procederá a la venta de sus bienes.
- b) Entregará el patrimonio, los activos fijos y circulantes a la institución o instituciones panamericanas dedicadas a la enseñanza de las diferentes ramas de la Ingeniería Mecánica, Eléctrica, Industrial y Ramas Afines, que la Asamblea resuelva.

Los miembros no tendrán derecho alguno sobre los bienes de la Confederación.

## CAPÍTULO XII

### DEL CONSEJO CONSULTIVO

**Artículo 50.** El Consejo Consultivo de la Confederación estará constituido por todos los Expresidentes. Su función será la de asesorar al Consejo Directivo toda vez que éste lo requiera.

## CAPÍTULO XIII

### ASUNTOS GENERALES

**Artículo 51.** Los idiomas oficiales de la Confederación serán el español, el inglés y el portugués. Para las publicaciones se utilizarán el español y el inglés. Para las presentaciones, reuniones y Asambleas se le adicionará también el portugués.

**Artículo 52.** Cualquier aspecto no previsto en este Reglamento será resuelto por la Asamblea General.

**Artículo 53.** Este Reglamento General sustituye al aprobado en la XIII Asamblea General celebrada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 9 de octubre de 1991.

**Artículo 54.** Este Reglamento General entrará en vigencia en la Asamblea a los 28 días de septiembre de 1997.